

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **DUVÁN CANO PÉREZ**
Radicado: 170013103003-2018-00201-00
Sustanciación No. 196

Antes de resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-41901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, evidencia el Despacho que, según las anotaciones 17 y 18 del Certificado de Tradición del mismo, que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales dejó a disposición de este Juzgado la medida cautelar de embargo que recae sobre dicho bien.

No obstante, también se constata, de acuerdo a la anotación 14 de dicho Certificado, que se encuentra inscrita medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales al interior del trámite ejecutivo singular promovido por Jhon Silvio Londoño Sepúlveda contra Duván Cano Pérez, con radicado “2018-00125”, y comunicada mediante oficio No. 908 del 9 de marzo de 2018.

Por lo tanto, se ordenará **OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales para que informe:

1. Si la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble mencionado continúa vigente para el proceso ejecutivo singular referido.
2. Si dentro del proceso ejecutivo mencionado la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales les dio a conocer, conforme a los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario, sobre la medida cautelar de embargo que dicha entidad decretó sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-41901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

3. Si el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales solicitó a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales el remanente de que tratan los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario.

Por secretaría, comúníquese el contenido del presente auto al juzgado aludido; en caso de que el expediente ya no se encuentre ante dicha dependencia, deberá remitir la comunicación al competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 034 del 14/03/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA